

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3960** *ORDEN de 30 de enero de 1978 sobre delegación de atribuciones.*

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de asegurar en todo momento la puntual ejecución de los programas de actuación del Departamento, aconseja mantener durante el año 1978 la delegación de funciones establecida para la realización de las inversiones prevista en el anterior ejercicio económico.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1978 la vigencia de las Ordenes ministeriales de 13 de enero y 25 de marzo de 1977 sobre delegación de funciones en materia de expropiación forzosa, de contratación de obras y, en su caso, de gestión directa, ampliando el ámbito de las citadas disposiciones a la totalidad de los Directores generales del Departamento.

2.º No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el Ministro podrá recabar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en el mismo.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de enero de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Infraestructura y Vivienda y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Directores generales del Departamento.

### MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**3961** *REAL DECRETO 120/1978, de 13 de enero, por el que se modifica el texto de la nota complementaria 4 del capítulo 4.º del Arancel de Aduanas, referente a «quesos fundidos».*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto de la nota complementaria cuatro del capítulo cuarto del Arancel de Aduanas, referente a «quesos fundidos».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

«A los efectos de las partidas 04.04-D-1 y 04.04.D-2, se entiende por quesos fundidos en porciones o lonchas los que se presenten envasados y con un peso neto inferior o igual a un kilogramo, conteniendo porciones o lonchas cuyo peso unitario no exceda de cien gramos. Además, si se trata de envases circulares éstos deberán tener un peso neto de ciento cincuenta, ciento setenta, doscientos gramos o múltiplos de cincuenta gramos a partir de este último peso.»

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**3962** *REAL DECRETO 121/1978, de 13 de enero, por el que se amplía y modifica la relación de bienes de equipo incluidos en la Lista Apéndice del Arancel de Aduanas.*

El artículo cuarto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, determinó en la tercera de las bases, a las que debe ajustarse el Arancel de Aduanas, la posibilidad de establecer derechos reducidos a la entrada de bienes de equipo, destinados a instalaciones básicas o de interés económico-social, mientras no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

En uso de la facultad conferida en los artículos cuarto, base tercera, y en el artículo sexto, de la Ley uno/mil novecientos sesenta, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, dispone en su artículo primero que los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social no producidos en España y que favorezcan el desarrollo económico del país, podrán ser objeto de inclusión en una lista con derechos reducidos, que figurará como apéndice del Arancel.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo, modificar la descripción arancelaria de ciertos bienes de equipo, así como excluir de la referida Lista-apéndice determinados bienes de equipo. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre procedimientos de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con inclusiones o prórrogas en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas.

En su virtud y uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas para barnizado interior de envases metálicos comprimibles. Escaleras contra incendios de impulsión hidráulica, para alturas superiores a 30 metros. Fresadoras volantes para fresado simultáneo de las caras y cantos en bandas de colada continua, incluso con sistema de aspiración de virutas .....	84.21 A-3 84.22 X	5 % 5 %	Dos años Dos años
Máquinas automáticas para tallar con muela, el cuadradillo en los vástagos de sujeción de herramientas de corte (brocas, escoriadores, etc.) .....	84.45 C-5 84.59 E	5 %	Dos años
Rectificadores puente con cabezal coprador electrohidráulico, para rectificado de superficies cóncavas o convexas en longitudes superiores a ocho metros con flecha inferior a doce micras por metro .....	84.45 C-6	5 %	Dos años
Prensas excéntricas de doble biela, con expulsión neumática, para extrusión y forjado de válvulas para motor .....	84.45 C-8	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para roscado, estriado o alisado y perforado del cuello y boca, y recortado de la base de tubos metálicos para envases comprimibles .....	84.45 C-9	5 %	Dos años
Máquinas lijadoras de contacto por bandas sinfin opuestas, para el calibrado y pulido de tableros de madera .....	84.45 C-10	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para barnizado o lacado exterior de envases tubulares metálicos comprimibles .....	84.47 C	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para colocación de tapones o boquillas suplementarias en envases tubulares metálicos comprimibles .....	84.59 K	5 %	Dos años
Prensas verticales para obtención de piezas de caucho por inyección con cabezal constituido por husillo de extrusión y cilindro inyector independientes .....	84.59 K	5 %	Dos años
Máquinas cocedoras-extrusoras para obtención de alimentos para animales o proteínas texturizadas .....	84.59 K	5 %	Dos años
Máquinas extrusoras para obtención de película tubular de polietileno, con husillo de espira alveolada con cabezal para enfriado simultáneo interior y exterior de la burbuja y con sistema de recogida con calibrado de la burbuja y dispositivo de estirado giratorio .....	84.59 K	5 %	Dos años
Mezcladoras amasadoras en continuo de dos husillos paralelos con sinfines y discos de secciones modulares e intercambiables .....	84.59 K	5 %	Dos años

Artículo segundo.—Se incluyen en la Lista-apéndice, con los plazos de vigencia y fechas para su cómputo que se señalan en cada caso, los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas rotativas offset con superficie de impresión superior a 90 por 130 centímetros.	84.35 C-4	5 %	Dos años a partir de 16-5-1977.
Máquinas hidráulicas horizontales para expansión y calibrado de extremos de tubos; con diámetro superior a 1.500 milímetros .....	84.45-C-14	5 %	Un año a partir de 1-12-1977.
Aparatos de rayos X para tomografía provistos de sus unidades de tratamiento, visualización, registro y reproducción de datos y sistema de refrigeración .....	90.20-A-2	5 %	Dos años a partir de 15-11-1977.

Artículo tercero.—Se proroga por el plazo que se indica, contado a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión en la Lista-apéndice de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Compactadoras autopropulsadas de rodillo vibrante y cuatro o más ruedas compactadoras independientes, con peso igual o superior a 16 toneladas métricas .....	84.09	5 %	Dos años
Compactadoras autopropulsadas de nueve o más ruedas neumáticas independientes con medida igual o superior a 11,00 X 20 y las de siete o más ruedas neumáticas independientes con medida igual o superior a 13,00 X 24 .....	84.09	5 %	Dos años
Explanadoras, motoniveladoras, traillas autopropulsadas, traillas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua, escarificadoras y martinetes .....	84.23 B	5 %	Dos años
Máquinas automáticas cortadoras-seleccionadoras para obtención de formatos (incluso con secciones de desbobinado sin ejes), con corte longitudinal y transversal, de marcha sincronizada y selección y apilado de hojas, para ancho de trabajo superior a 1.200 milímetros .....	84.33 A-4 84.59 K	5 %	Dos años
Máquinas impresoras (planas, flexográficas, tipográficas o de offset seco o húmedo) para formularios en continuo, con ancho de impresión inferior a 58 centímetros, que tengan, como mínimo, dispositivos para hacer perforaciones de arrastre, trepado longitudinal y plegado en zig-zag o bobinado .....	84.35 A C-2, C-3-a C-4	5 %	Dos años

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas especialmente concebidas para rectificado simultáneo de dos caras planas, opuestas y paralelas, mediante dos cabezales horizontales, con atanque frontal de muelas y con cargador automático .....	84.45 C-6	5 %	Dos años
Máquinas especialmente concebidas para el rectificado de dientes de engranajes .....	84.45 C-6	5 %	Dos años
Máquinas automáticas especiales para afilado de corte frontal de brocas helicoidales.	84.45 C-6	5 %	Dos años
Máquinas para esmerilar palanquilla y otros desbastes, con presión de muela regulada neumáticamente, de peso superior a 5.000 kilogramos, sin cargador ni aspirador.	84.45 C-6	5 %	Dos años
Máquinas para el preconformado de llantas por compresión de sectores y máquinas para el perfilado circular de llantas con peso superior a 10.000 kilogramos .....	84.45 C-10	5 %	Dos años
Máquinas automáticas o semiautomáticas para la formación de contactos a partir de alambre o hilo metálico, sobre recorte o bandas para recortes, de selectores o de relés telefónicos, que realicen al menos operaciones de posicionado, corte remachado o soldado y conformado .....	84.45 C-16	5 %	Dos años
Mezcladoras malaxadoras en continuo para plásticos, mediante sinfines oscilantes en voluta seccionada en cuerpo de apertura longitudinal, incluso con extrusor acoplado directamente a la salida .....	84.59 K	5 %	Un año
Prensas automáticas vulcanizadoras para moldear cubiertas o cámaras .....	84.59 K	5 %	Dos años
Aviones para tratamientos aéreos agrícolas .....	88.02 C	5 %	Dos años
Aparatos monobloques o modulares para toma e inscripción simultánea de diferentes parámetros fisiológicos, con uno o más sistemas de registro o visualización .....	90.17 A	5 %	Dos años
Aparatos monobloques o modulares para toma e inscripción simultánea de diferentes magnitudes físicas o químicas, con uno o más sistemas de registro y visualización.	90.28 C-6	5 %	Dos años

Artículo cuarto.—Uno. Se proroga por los plazos que se indican, contados a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión en Lista-apéndice de los bienes de equipo que se describen a continuación, si bien con la modificación de definición que más adelante se establece:

Descripción	Partida arancelaria	Descripción	Partida arancelaria
Palas mecánicas sobre orugas con motor de potencia útil superior a 100 CV. y palas mecánicas sobre ruedas con motor de potencia útil superior a 200 CV.; cavadoras de cables, que trabajen por cuchara, con motor de potencia útil superior a 100 CV.; excavadoras hidráulicas, que trabajen por cuchara, montadas sobre oruga, con motor de potencia útil superior a 160 CV. y peso superior a 30 TM. y las montadas sobre ruedas con motor de potencia útil superior a 20 Tm.; excavadoras y zanjadoras		que no trabajen por cuchara (de rosario, de cadena, de ruedas, etc.) (Se mantiene la nota asterisco) .....	84.23 A
		Equipos de perforación de terrenos montados sobre vehículos especiales de dos o más diferenciales y con tres o más dispositivos hidráulicos, de sustentación y estabilización, cuyo peso total en orden de marcha sea superior a 20.000 kilogramos .....	87.03 D
		Carretillas especiales para carga de hornos siderúrgicos, provistos de brazo horizontal inclinable, con cuchara autodescargadora .....	87.07 A-2

Dos. Los referidos bienes de equipo tendrán la nueva descripción siguiente:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Palas mecánicas sobre orugas con cuchara accionada hidráulicamente y con motor de potencia útil superior a 100 CV y palas mecánicas sobre ruedas con motor de potencia útil superior a 200 CV; excavadoras de cable, que trabajen por cuchara, con motor de potencia útil superior a 150 CV; excavadoras hidráulicas, que trabajen por cuchara, montadas sobre orugas, con motor de potencia útil superior a 240 CV y peso superior a 40 Tm., y las montadas sobre ruedas con motor de potencia útil superior a 170 CV. y peso superior a 25 TM.; excavadoras y zanjadoras que no trabajen por cuchara (de rosario, de cadena, de ruedas, etc.) .....	84.23 A	5 %	Dos años
Equipos de perforación de terrenos, montados sobre vehículos especiales de dos o más diferenciales y con tres o más dispositivos hidráulicos de sustentación y estabilización, cuyo peso total en orden de marcha sea superior a 30.000 kilogramos .....	87.03 D	5 %	Dos años
Carretillas especiales para carga de chatarras o minerales en hornos de fundición, provistos de brazo horizontal .....	87.07 A-2	5 %	Dos años

Artículo quinto.—Uno. Se modifica el texto, en la forma que más adelante se indica, de los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para colada continua en horizontal para aleaciones aluminio estañado, incluso con sistema de refrigeración, tronzadora volante y dispositivos de mando y regulación .....	84.43 D	tante y presión de cierre con compensación de dilataciones y máquinas para moldear aluminio a baja presión regulada mediante inyección de aire en el crisol de alimentación, incluso con centrales hidráulicas y armarios de mando .....	84.43 D 84.59 K 85.10 E

Dos. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, y sin que varíe el plazo de vigencia de permanencia en la Lista-apéndice, los citados bienes de equipo quedarán definidos en la forma siguiente, manteniéndose el derecho del cinco por ciento:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para colada continua en horizontal, incluso con sistemas de refrigeración, tronzadora volante y dispositivos de mando y regulación .....	84.43 D 84.45 C-4 y 90.28 C-6
Máquinas para moldear aluminio a baja presión regulada mediante inyección de aire en el crisol de alimentación, incluso con centrales hidráulicas y armarios de mando .....	84.43 D 84.59 K y 85.19 E

Artículo sexto.—Uno. Se restablece la definición de las máquinas quitanieves, que fue modificada por Real Decreto dos mil cuatrocientos trece/mil novecientos setenta y siete, de diecinueve de septiembre, la cual tendrá una vigencia hasta el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, contada a partir del veintidós de septiembre, según se especifica a continuación, manteniéndose el derecho del cinco por ciento:

Descripción	Partida arancelaria
Vehículos quitanieves de sistema rotativo con transmisión hidrostática, o con motor independiente para impulsión de las fresas y/o turbinas limpiadoras y expulsoras, montado el conjunto en forma permanente sobre chasis especialmente acondicionado .....	87.03 D

Dos. Se prorroga por un plazo de dos años, contados a partir del veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho, del siguiente bien de equipo, según la definición que se estableció por Real Decreto dos mil cuatrocientos trece/mil novecientos setenta y siete, de diecinueve de septiembre:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Quitanieves de sistema rotativo sobre infraestructura exclusivamente concebida para su soporte, con propulsión y accionamiento por un solo motor térmico .....	87.03 D	5 %

Artículo séptimo.—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, se excluyen de la Lista-apéndice los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas con sistema electrónico de medida incorporado, para ensayos de tracción, compresión, torsión, flexión o combinación de los mismos, con fuerza igual o superior a 25.000 kilogramos .....	90.28 C-6
Máquinas automáticas para moldear aluminio en alta presión, con inyección a velocidad constante y presión de cierre con compensación de dilataciones .....	84.43 D

Artículo octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**3963** REAL DECRETO 122/1978, de 13 de enero, por el que se modifica la subpartida arancelaria 23.07-A-1 (preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en el texto y derechos de la subpartida arancelaria veintitrés punto cero siete-A-uno.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
23.07.A-1-b	Los demás:	
	1 - para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía .....	27 %
	2 - para otros animales .....	17,5 %

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**3964** REAL DECRETO 123/1978, de 13 de enero, por el que se modifica la partida arancelaria 29.44 (antibióticos).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas